

Rafael Rodrigo Montero

SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA CIENTÍFICA

Nº EXPEDIENTE: 001-038772

FECHA DE LA SOLICITUD: 23 de noviembre de 2019

NOMBRE:

NIF:

CORREO ELECTRÓNICO:

1º. Con fecha de 23 de noviembre de 2019 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; consistente en:

"Me gustaría tener acceso al informe sobre impacto medioambiental de la Marina Isla de Valdecañas elaborado por la Estación Biológica de Doñana, Organismo dependiente del CSIC. Este informe fue solicitado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

La finalidad de esta información es recabar datos para un trabajo académico universitario (Universidad Oberta de Catalunya)."

- 2º. Con fecha de 25 de noviembre de 2019 esta solicitud se recibió en la Secretaría General de Coordinación de Política Científica, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.
- 3º. Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de Coordinación de Política Científica, resuelve:

El informe pericial de referencia se emitió por el CSIC como consecuencia de una petición del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJ), tal y como se recoge en la petición. El TSJ admitía como prueba la pericial judicial a propuesta de una de las partes nombrando perito a la Estación Biológica de Doñana y, en caso de no aceptación, al Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Por todo lo expuesto, no procede conceder el acceso a la información solicitada en aplicación del artículo 14.1.f) de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, referido a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva al referirnos a procedimientos judiciales que todavía están abiertos.

La normativa vigente en materia de protección de datos (Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) es aplicable al tratamiento de la información (cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción) suministrada en esta



Rafael Rodrigo Montero

SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA CIENTÍFICA

resolución, tal y como se especifica en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o en el plazo de un mes, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Firmado electrónicamente por el Secretario General de Coordinación de Política Científica, Rafael Rodrigo Montero